MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACION
DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REF.:
REF.C.M.:

Capítulo Epígrafe (A rellenar en el “Boletín Oficial del Estado”)	

REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1004/2010, DE 5 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO, DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, EN RELACIÓN CON EL INGRESO DEL RENDIMIENTO DE LA TASA SOBRE RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO.

La Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE) tuvo como finalidad esencial introducir un cambio estructural del modelo de financiación de RTVE consistente en un sistema único de financiación basado en ingresos públicos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, complementado con aportaciones de los operadores de televisión y los de telecomunicaciones de ámbito estatal y supraautonómico, en atención al impacto positivo en estos sectores de la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE. Otro componente esencial en el nuevo modelo consistía en la aplicación de un porcentaje del rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Dichas fuentes de financiación se completan con los recursos obtenidos por los servicios que preste dicha Corporación; por los productos y rentas de su patrimonio; por las aportaciones voluntarias, subvenciones, herencias, legados y donaciones; por la financiación obtenida en las operaciones de crédito que concierte; y cualesquiera otros de derecho público o de derecho privado que le puedan ser atribuidos por el ordenamiento jurídico.

La Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, estableció un modelo de financiación pública basado, entre otros recursos, en una parte del rendimiento de la tasa sobre la reserva del dominio público radioeléctrico.

El Real Decreto 1004/2010 desarrolló esta previsión, concretando la forma en que RTVE recibe los ingresos correspondientes a dicha tasa. Sin embargo, la experiencia acumulada en su aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar el artículo 3 para evitar que los desajustes temporales entre derechos reconocidos netos y recaudación efectiva supongan una carga financiera injusta para la Corporación.

Con dicha modificación se pretende garantizar que RTVE perciba los importes reconocidos, con independencia de la recaudación efectiva. La medida de los ingresos en términos de derechos reconocidos netos aproxima mejor que la recaudación líquida los resultados del ejercicio, al incluir los derechos reconocidos en el año que quedan pendientes de cobro al finalizar el ejercicio y excluir los ingresos de ejercicios cerrados o reconocidos en ejercicios anteriores. Esta misma medida, con un ajuste por recaudación incierta, es la establecida en Contabilidad Nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y las cotizaciones sociales (Reglamento CE 2516/2000).

Además, a través de la modificación de los artículos 2 y 3, se reconoce el derecho a percibir un porcentaje mayor del rendimiento neto de la tasa, entendido este como los derechos reconocidos netos en cada ejercicio presupuestario, dentro del límite fijado por el marco legal y presupuestario vigente. Es preciso destacar que el articulado de la Ley 8/2009 no predetermina porcentaje alguno de asignación, sino que remite expresamente su concreción al ámbito decisorio del Gobierno y a lo que establezcan en cada ejercicio las leyes de Presupuestos Generales del Estado y la regulación reglamentaria correspondiente.

Esta medida se enmarca dentro de los principios de estabilidad, suficiencia y sostenibilidad financiera que deben regir la financiación de los servicios públicos esenciales, como el servicio público de radiodifusión y televisión encomendado a RTVE.

El presente real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que instrumentaliza la modificación del procedimiento de ingreso del rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico a favor de la Corporación RTVE, con el objeto de garantizar su estabilidad financiera y eliminar desajustes temporales entre derechos reconocidos netos y recaudación efectiva, alineándose con los objetivos de suficiencia y sostenibilidad financiera de los servicios públicos esenciales previstos en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos. Es conforme con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones adicionales a sus destinatarios, limitándose a ajustes procedimentales en la gestión de ingresos públicos. En definitiva, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con la normativa vigente en materia de financiación pública de RTVE, así como con los principios contables nacionales y europeos (Reglamento CE 2516/2000). La norma cumple con el principio de transparencia ya que define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña. También se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, mejorando la liquidez y planificación presupuestaria de RTVE sin incrementar el gasto total.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha emitido informe la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha recabado el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2025,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española*.

El Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Gestión de la recaudación de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 8/2009, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales gestionará la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico en los términos previstos por el Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, cuyo rendimiento total se ingresará en el Tesoro Público conforme a la normativa de recaudación aplicable a las tasas.

2. Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente, corresponderá a la Corporación RTVE el 99 por ciento del rendimiento de la tasa de reserva del dominio público radioeléctrico, que se pondrá a disposición de la misma según se establece en el artículo siguiente. El importe de lo recaudado por dicha tasa, disminuido en el importe afectado a la Corporación RTVE, forma parte del presupuesto de ingresos del Estado.

3. A estos efectos, se entenderá por rendimiento de la tasa los derechos reconocidos netos en cada ejercicio presupuestario.»

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Ingreso del porcentaje del rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico.

1. El importe correspondiente al porcentaje del rendimiento neto de la tasa sobre la reserva del dominio público radioeléctrico previsto en el artículo 2.1.b) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, se determinará anualmente en función de los derechos reconocidos netos correspondientes a dicha tasa en el ejercicio presupuestario anterior.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, abonará a la Corporación RTVE, en concepto de pagos a cuenta de los ingresos por el rendimiento de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico, por dozavas partes, de los derechos reconocidos netos determinados a 20 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes, teniendo en cuenta en todo caso el límite establecido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio en curso o, en su defecto, en el Art. 4.2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

2. Una vez determinado el rendimiento de la tasa, entendida como los derechos reconocidos netos en cada ejercicio presupuestario, la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico comunicará el importe total de dicho rendimiento a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. De resultar una cantidad inferior a lo abonado a la Corporación RTVE, comunicará a esta última la liquidación definitiva, para que proceda a la oportuna regularización a ingresar en el Tesoro Público el importe correspondiente antes del 30 de abril. De resultar una cantidad superior a los anticipos a cuenta, se procederá a la oportuna regularización, abonándose a la Corporación RTVE la diferencia a su favor en el primer trimestre del siguiente ejercicio.»

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2025

EL MINISTRO PARA LA
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

Óscar López Águeda